

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 545 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MINORIA S/AS. Nº 468/06 (P.E.P. NOTA Nº 024/06 PROY. DE LEY DE REFORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS, CÁLCULO DE RECURSOS Y FUENTES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO – EJERCICIO 2007 -), ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 22/12/06

Girado a la Comisión RECHAZADO
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

12 545/06

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21 DIC. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 545 Hs. FIRMA

S/Asunto Nº 468/06



DICTAMEN DE LA COMISION Nº 2
EN MINORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el asunto Nº 468/06, P.E.P. Nota Nº 024/06 adjuntando Proyecto de Ley de Reformulación del Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras del Sector Público Provincial no Financiero para el ejercicio 2007, y en minoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 19 de Diciembre de 2006.-

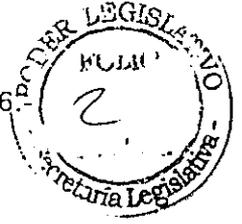

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 468/06.-



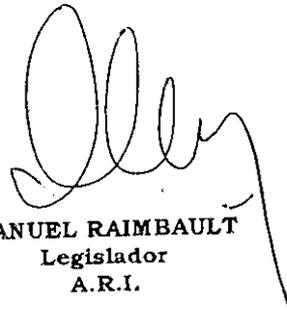
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los Fundamentos serán vertidos en Cámara, por el miembro informante designado.-

SALA DE COMISIÓN, 19 de Diciembre de 2006.-


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 468/06.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Disposiciones Generales y Modificatorias

Artículo 1º.- Recondúzcase el Presupuesto de la Provincia de Tierra del Fuego, según lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley Provincial N° 702 de Presupuesto Provincial Ejercicio 2006 por el siguiente:

"Artículo 12º.- Fíjase en ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (11.989.-) el número total de cargos de la planta de personal de la Administración Pública provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2006."

Artículo 3º.- Deróguese los artículos 12º, 13º, 17º, 18º, 20º, 22º, 24º, 27º, 29º de la Ley Provincial N° 702.

Artículo 4º.- Deróguese el artículo 20º de la Ley Provincial N° 512.

Artículo 5º.- Deróguese el artículo 21º de la Ley Provincial N° 542.

Artículo 6º.- Fíjese en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) los recursos destinados al pago del incremento, durante el ejercicio de presupuesto 2007, del acta acuerdo que se anexa al Decreto Provincial N° 1518/2005 correspondiente al complemento de enfermería del personal de los Hospitales Regionales de la Provincia.

Dicha suma estará destinada al incremento del porcentaje del complemento de enfermería y deberá ser abonado a partir del mes de enero del año 2007.



Artículo 7º.- Establécese que se debe incrementar en SESENTA (60) personas el plantel actual de enfermería, distribuido en forma equitativa en los Hospitales Regionales de la Provincia de Tierra del Fuego.

Del Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera

Artículo 8º.- Créase el Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera el que tendrá por objeto elaborar las políticas económicas y Financieras del Estado Provincial hasta tanto se conforme el Consejo de la Planificación, instituto creado por la Constitución Provincial.

Artículo 9º.- El Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera estará integrado por los siguientes sectores sociales y políticos de la Provincia de Tierra del Fuego, a saber:

- El Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Un (1) representante por bloque político de la Legislatura Provincial.
- Los Intendentes de las ciudades y comunas de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Un (1) representante por Bloque Político de los Concejos Deliberantes de las ciudades y comunas de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Dos (2) representantes por la Central de Trabajadores Argentinos (CTA).
- Dos (2) representantes por la Confederación General de Trabajadores (CGT).
- Un (1) representante de cada Partido Político con personería Jurídico Política en la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 10º.- Son atribuciones del Consejo:

a) Intervenir, obligatoriamente, en la determinación de las políticas financieras y económicas para el logro del saneamiento financiero de la Provincia de Tierra del Fuego.

b) Controlar, fiscalizar, deliberar e intervenir sobre temas referentes a los ingresos y gastos del Estado Provincial, pudiendo asistir o ser llamados a la



Legislatura Provincial con motivo de la elaboración de las leyes de presupuestos, con voz pero sin voto.

c) Solicitar asistencia técnica, informes y documentación a cualquier dependencia del Estado Provincial. Solicitada la información, asistencia o documentación, la dependencia de que se trate deberá cumplimentar lo requerido en el plazo máximo de diez (10) días de requerido, considerándose falta grave la omisión en que incurriera el funcionario de que se trate.

d) Denunciar cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta ley a los organismos de contralor y poner en conocimiento de la Legislatura de la Provincia las acciones u omisiones violatorias a lo dispuesto en la presente.

Artículo 11.- La intervención del Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera, además de los supuestos establecidos en la presente ley, podrá ser oficiosa, o a requerimiento de cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 12.- El Estado Provincial, a través de las leyes de presupuestos, deberá proveer de los elementos y recursos necesarios para el normal funcionamiento del Consejo, los que deberán contemplar como mínimo un espacio físico acorde a las necesidades, bienes muebles y demás instrumentos y enseres que correspondan a las tareas desarrolladas.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera no percibirán remuneraciones por su gestión en el cumplimiento del mandato para el que fueron electos, siendo su desempeño en el cargo *ad honorem*.

Artículo 14.- El Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera deberá estar conformado dentro del plazo máximo de sesenta (60) días a contar de la promulgación de la ley.

Artículo 15.- En la primera reunión del Consejo, la que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su conformación, éste designará a uno de sus miembros para que se desempeñe como su Presidente, mediante el voto de la mayoría simple de los Consejeros. En caso de empate se procederá a nueva elección



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



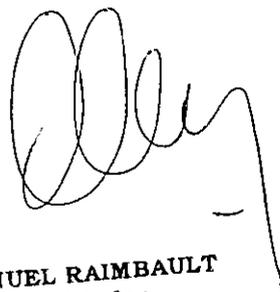
en la que se votará entre los miembros más votados que hayan empatado. Si subsiste el empate, se sorteará la Presidencia entre quienes empataron.

Artículo 16.- Dentro de los quince (15) días corridos a contar de la designación de su Presidente, el Consejo redactará y aprobará su reglamento interno, el que deberá garantizar un funcionamiento basado en los principios de democracia, laboriosidad, estudio, creatividad, pluralidad y dinamismo en las relaciones inter-institucionales, cooperación, austeridad, autonomía, organización y división del trabajo, y documentación de todo lo actuado.

Deberá garantizar una frecuencia mínima de dos (2) reuniones semanales y la asistencia y puntualidad perfectas de sus miembros.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.